

**Bogotá 27 de mayo 2025**

Honorable Senador  
**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

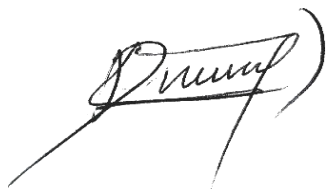
Doctor  
**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**  
Secretario Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

**REFERENCIA:** Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 329 de 2024 *"por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Doctores,

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión quinta de Senado al Proyecto de Ley *"por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"*

De las Honorables Senadoras y Senadores,



**DIDIER LOBO CHINCHILLA.**  
H. Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

Honorable Senador

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**

Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

Doctor

**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**


Secretario Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados Doctores,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153, 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia.

Cordialmente,



**DIDIER LOBO CHINCHILLA.**

H. Senador de la República.  
Ponente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con origen en la iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES, JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO, LINA MARÍA GARRIDO MARÍN y JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA.

El texto del proyecto fue publicado debidamente en la Gaceta del Congreso. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para iniciar su trámite legislativo, donde fui designado como ponente para primer debate.

### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad primordial declarar la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el departamento del Magdalena, como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero. Esta declaración busca no solo resaltar la trascendental importancia ambiental de este ecosistema único, sino también implementar una estrategia turística sostenible y potenciar su vocación pesquera, con el objetivo último de promover la seguridad alimentaria y el bienestar de los habitantes de la zona de influencia.

### **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La Ciénaga Grande de Santa Marta es la laguna costera más grande y productiva

del Caribe Colombiano, ostentando un valor ecológico y socioeconómico invaluable para la región y el país. Su importancia ha sido reconocida a nivel internacional, siendo designada como el primer sitio Ramsar de Colombia en 1997, relativo a los humedales de importancia internacional. Posteriormente, en noviembre de 2000, la UNESCO la declaró Reserva de la Biosfera, y en 2004, BirdLife International la designó como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

1. Este complejo lagunar deltaico-estuarino es vital por su biodiversidad, albergando extensos bosques de mangle que son cruciales para la fertilidad del suelo y como hábitat de numerosas especies de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y aves, incluyendo especies residentes, migratorias y en peligro de extinción.
2. A pesar de su riqueza, la CGSM enfrenta graves problemáticas ambientales. La construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla entre 1956 y 1960, y la posterior interrupción del flujo de agua dulce del río Magdalena, desencadenaron una serie de impactos negativos. A esto se suma la presión por el crecimiento poblacional en condiciones de pobreza (con un NBI del 70% en la zona), la explotación intensiva de recursos, especialmente los pesqueros, la contaminación por falta de infraestructura sanitaria y residuos de agroquímicos, y actividades ilegales de desecación de áreas de la ciénaga. Estos factores han llevado a una pérdida de biodiversidad y al deterioro acelerado del ecosistema.
3. El proyecto de ley reconoce el potencial turístico de la CGSM, enfocado en el ecoturismo, que privilegia la preservación del medio natural y cultural, y favorece la recuperación económica y social de las zonas rurales. La variedad paisajística, la riqueza ambiental y los pueblos palafitos como Nueva Venecia y Buenavista, constituyen atractivos únicos para este tipo de turismo.
4. La pesca es la principal actividad económica de la región, de la cual dependen cerca de 20.000 personas y que abastece centros urbanos importantes. Sin embargo, esta actividad ha disminuido significativamente debido al deterioro ambiental y la sobreexplotación. La iniciativa busca, por tanto, fortalecer esta vocación de manera sostenible.
5. Este proyecto se alinea con antecedentes legislativos que buscan proteger ecosistemas similares y fomentar la vocación turística y pesquera en diversas regiones del país.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto de ley se fundamenta en un robusto marco constitucional y legal que ampara la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

### Constitución Política de Colombia:

- Preámbulo: Invoca la protección de la vida y la garantía de un orden político, económico y social justo.
- Artículo 2: Establece como fin esencial del Estado proteger la vida de los residentes en Colombia.
- Artículo 8: Consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 49: Señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
- Artículo 58: Reconoce la función ecológica de la propiedad.
- Artículo 79: Garantiza el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- Artículo 80: Dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- Artículo 95, numeral 8: Establece como deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Artículo 334: Radica en cabeza del Estado la dirección general de la economía, con la potestad de intervenir para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano.
- Artículo 339: Dispone que el Plan Nacional de Desarrollo señalará las estrategias y orientaciones generales de la política ambiental.
- Artículos 288, 341 y 345: Referidos a la distribución de competencias, la planeación nacional y el presupuesto, invocados en el proyecto para la asignación de recursos.

## Marco Legal Específico y Concordante:

- Ley 5 de 1992: Reglamento del Congreso, que establece el procedimiento para la expedición de leyes.
- Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo): Modificada por la Ley 2068 de 2020, establece el marco para la actividad turística. El proyecto invoca su artículo 23 (modificado por el art. 4 de la Ley 2068) para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública.
- Ley 357 de 1997: Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar. La CGSM fue declarada Humedal Ramsar bajo esta ley.
- Ley 715 de 2001: Dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Mencionada en el contexto de asignación de recursos.
- Ley 819 de 2003: Dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. Relevante para el análisis del impacto fiscal.
- Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto): Norma la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, incluyendo su vigencia:

Artículo 1: Declara la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero, ubicada en el departamento del Magdalena.

Artículo 2: Autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente para asignar recursos destinados a la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos de inversión para la recuperación, protección y conservación de la CGSM, incluyendo la restauración paisajística y la preservación de flora y fauna.

Artículo 3: Autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, incluirla en el inventario turístico nacional, e impulsar proyectos de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, además de aportar al fortalecimiento de aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Artículo 4: Reitera facultades al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo similares a las del artículo 3, para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, incluirla en el inventario turístico nacional, impulsar proyectos de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, y contribuir a los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros. (Nota: Este artículo presenta una notable similitud con el Artículo 3, lo cual podría ser objeto de revisión para evitar redundancias).

Artículo 5: Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo acciones de apoyo, capacitación, asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que impulsen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la CGSM.

Artículo 6: Autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para impulsar proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la CGSM, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el departamento de Magdalena.

Parágrafo 1: Autoriza al Gobierno Nacional, autoridades ambientales y gobiernos territoriales para gestionar, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias para los fines de esta ley, conforme a la Constitución y leyes vigentes (Arts. 288, 334, 341, 345 C.P.; Ley 99/93 Art. 31; Ley 715/01; Decreto 111/96; Ley 819/03).

Parágrafo 2: Establece la priorización de habitantes y organizaciones de base del área de influencia de la CGSM, con especial atención a pescadores de subsistencia y artesanales de los municipios ribereños.

Parágrafo 3: Dispone que las autorizaciones de gasto se incorporarán reasignando recursos disponibles en cada órgano ejecutor, sin implicar incremento presupuestal, y considerando las disponibilidades fiscales de cada período.

Artículo 7: Establece que la ley rige a partir de su sanción y promulgación.

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La presente iniciativa, si bien contempla autorizaciones para que diversas entidades gubernamentales asignen y destinen recursos, y para que el Gobierno Nacional incorpore asignaciones en sus presupuestos, establece explícitamente en el Parágrafo 3 del Artículo 6 que dichas autorizaciones "se incorporarán de acuerdo con lo establecido en este artículo, reasignando los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un incremento en el presupuesto, y considerando las disponibilidades que surjan en cada período fiscal".

La propia exposición de motivos del proyecto señala que "Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley".

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-625 de 2010 y la C-502 de 2007, ha aclarado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituye un parámetro de racionalidad legislativa y una carga que incumbe principalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este proyecto de ley se estructura como una autorización de gasto condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la reasignación de recursos existentes, lo cual se considera compatible con el principio de legalidad del gasto y la sostenibilidad fiscal.

Se estima que las inversiones requeridas para la recuperación y el desarrollo sostenible de la CGSM pueden ser incorporadas gradualmente en los planes operativos anuales de inversión de las entidades competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), así como gestionadas a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, conforme a las disponibilidades presupuestales y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos territoriales.

## **CONFLICTO DE INTERESES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, el presente proyecto de ley es de carácter general. Su objeto es declarar una zona de interés ambiental, turístico y ecológico, y reconocer un potencial pesquero, lo cual busca beneficiar a la colectividad y proteger un ecosistema de importancia nacional, sin que de ello se derive un beneficio particular, actual y directo para los congresistas que participen en su discusión y votación, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

La exposición de motivos del proyecto considera que "este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y por lo tanto, los congresistas no estarían incurso en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto".

## **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de incommensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.

La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.

El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el

financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.

La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.

Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.

## **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para el presente informe de ponencia, no se proponen modificaciones al texto radicado. (No obstante, se sugiere para futuras discusiones considerar la posible redundancia entre los Artículos 3 y 4 del proyecto de ley, que otorgan facultades muy similares al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de optimizar la redacción y claridad normativa).

## **PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



**DIDIER LOBO CHINCHILLA.**  
H. Senador de la República.

## **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO**

El texto propuesto para primer debate cuyo tenor literal es el siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) ubicada en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para asignar y destinar los recursos necesarios para la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM). Esto incluye la restauración paisajística de su entorno, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3: Se autoriza el Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta, asimismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

ARTÍCULO 4: Se faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020, que modifica el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como un atractivo turístico de utilidad pública e interés social. Además, se autoriza incluirla en el inventario turístico nacional e impulsar proyectos de inversión dentro de sus

programas de desarrollo e infraestructura en ecoturismo, agroturismo y aguaturismo, con el fin de promover el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Adicionalmente, dentro de sus competencias, deberá incorporar planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

ARTÍCULO 6: Con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el departamento de Magdalena y de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO 1: A partir de la sanción de esta ley, y de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, así como en las competencias definidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, gestionar las apropiaciones necesarias que permitan el desarrollo y la ejecución de programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en el marco de los objetivos de esta ley.

PARÁGRAFO 2: En el desarrollo y ejecución de los programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros se priorizarán los habitantes y organizaciones de base del área de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta y se tendrá especial atención a la población que ejerce la pesca de subsistencia y los pescadores artesanales que hagan parte de los municipios cuyos territorios tengan asiento en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO 3: Las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por esta ley se incorporarán de acuerdo con lo establecido en este artículo, reasignando los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un incremento en el presupuesto, y considerando las disponibilidades que surjan en cada período fiscal.

ARTÍCULO 7: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresistas,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Didier Lobo Chinchilla", enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is written in a cursive style.

**DIDIER LOBO CHINCHILLA.**

H. Senador de la República.